



Rivera, nueva socia de Brigard y Urrutia

La firma *Brigard & Urrutia Abogados* tiene una nueva socia, se trata de la jurista **Irma Isabel Rivera**.

Rivera es abogada de la Facultad de Derecho de la *Universidad Sergio Arboleda*, se especializó en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, Arbitraje y Conciliación en la *Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario*.

Ingresó a *Brigard & Urrutia* en enero de 1998. En casi 20 años de experiencia profesional ha asesorado a clientes nacionales y extranjeros en litigios complejos ante la jurisdicción ordinaria y en trámi-

tes arbitrales. Ha sido designada como Árbitro y Secretaria de Tribunales de Arbitramento en múltiples oportunidades ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la *Cámara de Comercio de Bogotá*, estando actualmente en la lista A de árbitros de dicha entidad, y hace parte de los equipos de Litigios, Arbitramento e Insolvencia y Seguros y Reaseguros.

Es catedrática en postgrados y diplomados especializados en arbitraje Nacional e Internacional. Hizo parte del primer Diplomado de Arbitraje Internacional organizado por la Cámara de Comercio de

Bogotá- Fundación Solventia de España y Corporación Andina de Fomento, entre otros. Es miembro del Club Español de Arbitraje, el Comité Colombiano de Arbitraje, la Asociación Latinoamericana de Arbitraje y hace parte de la lista de la Asociación de exmagistrados de las Altas Cortes de Colombia - Asomagister. Ha participado como Árbitro evaluador en varios concursos de Arbitraje Internacional organizados para estudiantes de derecho en Washington y Buenos Aires. Ha sido destacada por *Chambers and Partners*, *Best Lawyers* y *Legal 500*.

Consultorios



ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
CONCEPTO JURÍDICO NO 829 DE 2012
César González

¿El municipio es prestador directo de servicios públicos domiciliarios?

El municipio es prestador directo cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entiende que ocurre en las condiciones previstas en el artículo 6 de la Ley 142 de 1994, cuyo agotamiento dependerá de las condiciones particulares de cada municipio y de sus proyecciones futuras y financieras previstas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios. En este orden de ideas, nuestra Constitución Política, en lo que se refiere al ejercicio de la actividad económica y la iniciativa privada, ha establecido como regla general que las mismas son libres dentro de los límites del bien común, de tal manera que para su efectividad no pueden exigirse requisitos previos sin autorización de la ley. En lo que respecta a los servicios públicos, el artículo 365 de la Constitución plasmó la misma regla del artículo 333, al permitir que los servicios públicos puedan ser prestados directa o indirectamente por el Estado, por las comunidades organizadas o por los particulares. Existe, entonces, como regla general, un principio de libertad de entrada para la prestación de los servicios públicos, el cual es desarrollado por el artículo 22 de la Ley 142 de 1994, al señalar que las ESP no requieren permiso para desarrollar su objeto social, pero para poder operar deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias de que tratan los artículos 25 y 26 de esta ley, según la naturaleza de sus actividades.



ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CONCEPTO JURÍDICO NO 014836 DE 2013
Luis Guillermo Vélez

¿Cuando se ha pactado el derecho de preferencia, los estatutos deben prever los plazos y condiciones?

Si en los estatutos sociales tienen pactado el derecho de preferencia en la negociación de acciones, los propios estatutos deben prever, según lo ordena la misma, los plazos y condiciones dentro de los cuales la sociedad y los accionistas pueden ejercerlo. El accionista que pretenda vender sus acciones deberá entonces formular su oferta a través del representante legal, quien dará traslado correspondiente para que dentro del término pactado, pueda ejercitarse el referido derecho manifestando por escrito su decisión de aceptar la oferta. A la luz del Código Civil y del Código de Comercio: i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil, "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". (Se subraya). ii) Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende, de una parte, que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, es decir, que el mismo haya celebrado con el lleno de los requisitos formales y sustanciales exigidos en la ley para cada tipo de contrato, y por ende, es de obligatorio cumplimiento para las partes, y de otra, que solamente podrá ser invalidado por las razones allí expuestas. Además, dicha disposición lleva inmerso el principio de la libertad de estructuración en el contenido de los contratos, salvo cuando normas imperativas restringen aquella libertad por motivos superiores ya sean de orden ético o público.

SEMINARIO JEREMÍAS BENTHAM

Pensamiento filosófico, jurídico, político y económico



El departamento de Derecho Constitucional realizará el seminario de Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica – 2013, enfocado en textos de y sobre Jeremías Bentham, cuyo pensamiento desarrolla temas como la descriminalización de las relaciones entre personas homosexuales, el feminismo, la política y la economía.

Jeremías Bentham influyó en el pensamiento jurídico colombiano durante el siglo XIX a través de sus Tratados de Legislación Civil y Penal y sus obras sobre el Panóptico, el derecho penal y probatorio. Sus escritos sobre el principio de utilidad como la búsqueda de la felicidad para el mayor número, influyeron en la redacción de constituciones y leyes.

5 de abril 3:00 a 5:00 E-303

Informes:

Departamento de Derecho Constitucional
Teléfono: 3420288 y 3419900, exts 1141, 1145 y 1146
derconst@uexternado.edu.co

Fuente: Universidad Externado de Colombia

Gráfico: LR

SUSCRÍBASE A ASUNTOS LEGALES llamando al Conmutador: (1) 422 7600 Opciones 1 - 2 / Ofic. Centro: Tel. (1) 2814481 / Línea gratis: 01 8000 510051



PRESIDENTE EJECUTIVO LR **JORGE HERNÁNDEZ RESTREPO**
DIRECTOR GENERAL **FERNANDO QUIJANO VELASCO** • GERENTE GENERAL **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA**
EDITORA **ANDREA DEL PILAR MANCERA** • PUBLICIDAD ÁREA DE CONTENIDO LEGAL • CALLE 25 D BIS NO. 102 A 63, BOGOTÁ D.C. COLOMBIA • CONMUTADOR (1) 4227600 • OFICINA CENTRO 3344768 / 3422324 • BARRANQUILLA (5) 3582562 • CALI (2) 6616657
CARTAGENA (5) 6642680 • MANIZALES (6) 8720900 • MEDELLÍN (4) 3359495 • PEREIRA (6) 3245128 • BUCARAMANGA (7) 6322032 • EL CONTENIDO DEL PERIÓDICO ASUNTOS LEGALES ES DE PROPIEDAD DE EDITORIAL EL GLOBO S.A.; QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL EN CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, ASÍ COMO SU TRADUCCIÓN A CUALQUIER IDIOMA SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SU TITULAR. THE CONTENT OF THE NEWSPAPER ASUNTOS LEGALES IS PROPERTY OF EDITORIAL EL GLOBO S.A.; ITS REPRODUCTION, TOTAL OR IN PART, BY ANY KNOWN OF FUTURE MEANS, AND ITS TRANSLATION TO ANY LANGUAGE, IS TOTALLY FORBIDDEN WITHOUT PREVIOUS WRITTEN PERMISSION FROM THE OWNER. © COPY RIGHTS EDITORIAL EL GLOBO S.A. • www.larepublica.co • dir@larepublica.com.co